

como sino se pusieran, è intentaran contra personas de las dichas Guardias.

§. 16.

En el modo de la prision del Soldado , se ha de atender à la calidad del delito , para que permitiéndolo la causa, sea la mas decente , y menos incommoda. (f)

§. 17.

Y quando al delito por su gravedad le corresponde pena de muerte, se le ha de dar la menos ignominiosa (atento al honor de la Milicia) consultado el Principe , y lo mesmo para question de tormento : (g) y nunca se le deberá dar pena ignominiosa, sino es por traycion, ò Crimen *Lesæ Maiestatis Divinæ, y humanæ* , degradado antes, y despojado del Cingulo de la Milicia. (h)

§. 18.

Los comunes castigos de los Soldados suelen ser el trato de Cuerda, Alcabuzear, ò passarlos por las Armas , segun se dispone en las Leyes Militares, Ordenanças de su Magestad, y Nuevo Arreglamento. (i)

DE LOS PRIVILEGIOS EN SUS Últimas voluntades.

§. 19.

Consideraron los derechos por el continuo riesgo de su Exercicio al Soldado, como sentado en el umbral de la muerte, segun la opinion de Antonio de Amador : (a) y como tal mientras persiste en Guerra viva , puede ser absuelto de todos los casos, y censuras reservadas, segun, y como lo puede ser otro qualquiera *in mortis* Artículo: Lo qual es opinion de Navarro , y Manuel de Sà, (b) en cu-

V

YOS

(f)

Leg. 1. C. de custodia reor

(g)

Leg. ad bestias
31. ff. de pœnie
Azev. cõs. 29.

(h)

Leg. desertor
§. Pen. Milli-
tum. ff. de re
mill.

(i)

Fol. 128. r. 30

(a)

Decis. 159

(b)

In sum. verb.
Aloalutio, n.

2.